



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Serrano, Héctor Osvaldo c/ Ferro, Paulo César y otro s/ daños y perjuicios (acc. tran. c/ les. o muerte)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja no cumplió con el requisito previsto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 en tanto excedió el número de renglones.

Que además el recurso no se dirige contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (artículos 14 de la ley 48 y 3°, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007 y doctrina del precedente Ferrari, María Alicia c/ Levinas Gabriel Isaías, Fallos: 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no cumplió con el requisito previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, en tanto excede en número máximo de renglones.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CIV 66460/2015/2/RH1
Serrano, Héctor Osvaldo c/ Ferro, Paulo
César y otro s/ daños y perjuicios (acc.
tran. c/ les. o muerte)

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Héctor Osvaldo Serrano** representado por la **Dra. Valeria Romina Pugliese**.

Tribunal de origen: **Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 53**.